

Informe Financiero

Creación Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio.

Mensaje N° 198-361

I Antecedentes.

El presente proyecto de ley crea el Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio, el cual se constituye como el órgano de la Administración del Estado encargado de asesorar al Presidente de la República en la planificación y coordinación de la intervención de los distintos organismos del Estado en el territorio y la ciudad, el catastro, adquisición, administración y disposición de bienes nacionales, teniendo en consideración un enfoque en la puesta en valor del territorio y en proveer información fidedigna del mismo. Tendrá a su cargo la fijación de los planes y programas de obras urbanas e inversión en la ciudad, la política habitacional y el apoyo al acceso a la vivienda, la regularización y constitución de dominio sobre la propiedad raíz, así como otras materias que le encomiende la ley.

El proyecto de ley, establece los siguientes lineamientos en relación a las siguientes materias:

1. Funciones y atribuciones en materia de Ciudad, Vivienda y Territorio, las cuales se agrupan de acuerdo a las siguientes materias:
 - a. Territorio y ciudad: Le corresponderá planificar y coordinar la intervención de los distintos organismos del Estado en el territorio y la ciudad y la adquisición, disposición y administración de los bienes fiscales. También, intervendrá en la fijación de la Política Nacional de Borde Costero de conformidad a la ley, ejercerá la supervigilancia sobre los bienes nacionales de uso público, catastrará y llevará la estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los bienes pertenecientes a otras entidades del Estado. Asimismo, contará con las herramientas relativas a la información territorial que permitan una mejor toma de decisiones y participará en la planificación urbana de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 - b. Obras urbanas: Formulará los planes y programas de obras urbanas y coordinará la inversión a destinarse a las distintas ciudades del país, habilitándose legalmente la dictación de un procedimiento de coordinación intersectorial para la inversión de obras en las ciudades. Podrá a través de los servicios dependientes ejecutar y asignar los recursos para las obras de vialidad urbana y su pavimentación, el

equipamiento comunitario, la infraestructura sanitaria y redes de aguas lluvias, los parques urbanos, áreas verdes, la recuperación de barrios y espacios públicos, edificios públicos institucionales, así como de todas aquellas obras que digan relación con las competencias ministeriales, además de informar y evaluar los planes y proyectos que se lleven a cabo a través de la ley de financiamiento urbano compartido.

- c. Política habitacional y acceso a la vivienda y a la pequeña propiedad raíz: En esta materia formulará y supervigilará la política habitacional del país y promoverá el acceso a la vivienda, las políticas relativas a la regularización de la posesión y constitución del dominio de la propiedad raíz y de las relativas a las comunidades agrícolas, pudiendo para ello otorgar subvenciones para la construcción, reparación, adquisición, conservación, demolición, reestructuración, remodelación, reconstrucción, arriendo y mejoramiento de viviendas individuales, condominios sociales y espacios comunes, para la erradicación y radicación de asentamientos irregulares, entre otras acciones que promuevan el acceso a la vivienda y a la pequeña propiedad raíz.
 - d. Otras atribuciones ministeriales: Para el desarrollo de sus planes y programas el Ministerio podrá:
 - i. Dictar todas aquellas normas necesarias que sustenten la correcta implementación de las políticas ministeriales.
 - ii. Elaborar y financiar la confección de estudios técnicos o de aquellos necesarios para la elaboración de instrumentos de planificación territorial y de planes urbanos de interés ministerial;
 - iii. Crear, mantener, coordinar y supervigilar los registros de personas naturales o jurídicas que presten servicios en las áreas de competencia del ministerio, a través de sus respectivos reglamentos, y
 - iv. Declarar de utilidad pública los inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento de los planes y programas ministeriales.
2. La estructura regional del Ministerio se desconcentrará territorialmente en una Secretaría Regional Ministerial por cada región del país, que contará dentro de su orgánica con un Servicio Regional que lleve a cabo la ejecución de los planes, programas y políticas del Ministerio, respondiendo a las demandas locales sin necesidad de que estén vinculadas a decisiones del nivel central. Dentro de este contexto, las Secretarías Regionales Ministeriales asumirán la labor de coordinar los planes y programas de obras urbanas, la postulación a los beneficios que permitan el acceso a la vivienda, la organización de la demanda habitacional y la evaluación de los proyectos habitacionales, para encomendarle posteriormente la ejecución de dichas obras y proyectos al respectivo Servicio Regional de Ciudad, Vivienda y Territorio, poniendo a su disposición los recursos que sean

necesarios para el desarrollo de los mismos.

3. Con objeto de contar con un órgano de coordinación interministerial que vele por las directrices de utilización del territorio y poder darle coherencia a la acción de los distintos actores e instrumentos estatales que intervienen en el mismo, se incorpora dentro de las facultades del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad la facultad de emitir informe sobre los proyectos de ley y actos administrativos propuestos al Presidente de la República, que tengan un alcance general y que impliquen una zonificación, afectación o gravamen del territorio rural con consecuencias jurídicas. Con lo anterior, se busca fortalecer un órgano de coordinación interministerial a través del conocimiento de los instrumentos con incidencia en el territorio y que carecen de una mirada integrada e intersectorial.
4. El Parque Metropolitano de Santiago se formalizará como un servicio autónomo, dependiente del Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio, derogándosele una serie de normas, dotándolo de mayor autonomía y otorgándole el carácter de organismo técnico asesor de los Servicios Regionales de Ciudad, Vivienda y Territorio en materia de administración y conservación de parques urbanos y áreas verdes.
5. Se incorpora una norma de remisión genérica amplia, con objeto de poder abordar todos los cuerpos legales que hacen referencia a los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, de los cuales el Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio se constituye como su sucesor legal. Asimismo, contempla que las referencias que la normativa vigente realice a las divisiones y autoridades ministeriales de las antiguas carteras y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, se entiendan realizadas al nuevo Ministerio, sus autoridades, sus SEREMI y a los Servicios Regionales de Ciudad, Vivienda y Territorio, cuando corresponda.

Asimismo, se realizan adecuaciones conceptuales al Decreto con Fuerza de Ley que organiza las Secretarías del Estado y a la Ley General de Urbanismo y Construcciones con objeto de adaptarlas a la nueva estructura institucional.

6. Finalmente se formulan algunas disposiciones transitorias para que se delegue la potestad legislativa en el Presidente de la República con objeto de:
 - i. Fijar la entrada en vigencia del Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio.
 - ii. Fijar una planta de personal del Ministerio y de sus servicios relacionados.
 - iii. Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta de personal, su entrada en vigencia y la



derogación de las leyes orgánicas ministeriales y de plantas, lo anterior, resguardando debidamente la estabilidad funcionaria y garantizando el traspaso del personal de planta, a contrata y a honorarios en igual condiciones y calidad jurídica.

iv. Fijar el primer presupuesto de la Subsecretaría de Ciudad, Vivienda y Territorio, de sus servicios relacionados y el traspaso de los recursos que provengan de los antiguos servicios, así como traspasar las funciones y atribuciones actuales de dichos servicios.

7. Posteriormente, mediante Decreto con Fuerza de Ley se establecerá al cambio de institucionalidad, creación, separación o permanencia de los distintos Departamentos o Divisiones de ambos Ministerios.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El presente Proyecto de Ley **no tiene impacto presupuestario.**



Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

